



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
31 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### **Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

**Informes que los Estados partes debían presentar en 2012**

**Hungría\***

[8 de agosto de 2012]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–2	3
II. Marcos para la protección de los niños .....	3–5	3
III. Datos .....	6–7	4
IV. Medidas generales adoptadas para aplicar el Protocolo facultativo .....	8–47	4
V. Prevención.....	48–60	10
VI. Disposiciones de derecho penal .....	61–157	12
VII. Apoyo a los niños víctimas .....	158–167	27
VIII. Fomento de la cooperación internacional.....	168	29

## I. Introducción

1. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue promulgado en Hungría mediante la Ley N° CLXI de 2009.

2. La Convención y sus Protocolos facultativos, los informes periódicos y sus evaluaciones en húngaro e inglés y la Convención en los idiomas de las minorías nacionales y étnicas de Hungría pueden consultarse en el sitio web del Ministerio de Recursos Humanos. En el marco de la conferencia de conmemoración del 20° aniversario de la promulgación de la Convención, organizada por el antecesor legal del Ministerio de Recursos Humanos y el Instituto Nacional de Política Social y de la Familia (institución del Ministerio), se presentó el "Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño". Dicho Manual había sido elaborado por el Instituto Nacional de Política Social y de la Familia dentro del proyecto "Tienes un derecho", que formaba parte del programa "Organizaciones civiles y aplicación de la Ley contra la discriminación", financiado por la Unión Europea (UE). Fue preparado por encargo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y diseñado principalmente por expertos en la aplicación de los derechos del niño. El Manual sirve de guía para la aplicación efectiva de las leyes que promueven los derechos del niño. Recopila los análisis realizados por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en sus primeros 16 años en relación con los diversos artículos de la Convención. La correcta aplicación de la Convención se promueve también a través de las más de 300 observaciones finales formuladas por el Comité sobre la base de los informes de los Estados partes. Ese material se presenta en un contexto más amplio que engloba los órganos de otras convenciones y las observaciones, las decisiones y los informes principales de los órganos de las Naciones Unidas. En anexo del Manual figuran también los Protocolos facultativos.

## II. Marcos para la protección de los niños

3. Según la Ley N° XXXI de 1997 de protección del niño y administración de la custodia, el sistema de alerta para la protección del niño, cuyo objeto es detectar y prevenir a tiempo los factores de peligro para los niños, es un pilar fundamental del sistema húngaro de protección de la infancia. Todos los proveedores de servicios sociales, de salud o de educación pública y las autoridades que en el desempeño de su labor puedan detectar situaciones de peligro para los niños forman parte del sistema de alerta. Si obtienen información sobre situaciones de peligro para un niño, esos proveedores de servicios y órganos deben ponerse en contacto y cooperar con el sistema de protección de la infancia. A nivel comunitario, el Servicio de Asistencia a la Infancia se encarga del funcionamiento del sistema de alerta para la protección del niño.

4. En los últimos años, la obtención de apoyo de profesionales para poner en práctica el sistema de alerta ha sido un objetivo prioritario de las autoridades. Como consecuencia de las medidas adoptadas, se han producido avances considerables en varios sectores, como los de los servicios policiales, la atención materno-infantil, la asistencia psicológica a las víctimas y la educación pública. Merced a la modificación de 2006 de la Ley de protección del niño se incluye en el sistema de alerta a los organismos que prestan apoyo a las víctimas y contribuyen a mitigar los daños.

5. Como complemento de la Ley de protección del niño, que prohíbe los castigos corporales y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Ley N° LXXII, de 2009, sobre las órdenes de alejamiento relacionadas con la violencia intrafamiliar, ha entrañado mejoras notables en el cumplimiento de la obligación de denunciar los casos de

violencia doméstica. Esas mejoras obedecen a la incorporación de la obligación de alertar y de las órdenes de alejamiento en la legislación y a que la Ley establece plazos y determina las personas encargadas de esa labor. En el marco de la adopción de medidas *in situ*, la policía puede dictar una orden temporal de alejamiento si considera que se justifica por una necesidad inmediata de proteger la vida, la integridad física o la propiedad. La policía procederá del mismo modo cuando sospeche que se ha cometido un delito o una infracción por concepto de violencia intrafamiliar, pero no se justifique una medida coercitiva de carácter penal o reglamentario. Los malos tratos a los niños pueden ocurrir dentro o fuera de la familia. La violencia intrafamiliar también constituye maltrato infantil si se producen lesiones, directa o indirectamente, a un niño que vive con su familia. Por consiguiente, también intervendrá el Servicio de Asistencia a la Infancia o la autoridad de tutela, ya que no basta con una medida policial. A fin de ayudar a las fuerzas de policía a realizar esa labor, el Gobierno ha designado a las autoridades de tutela de distrito como órgano encargado de coordinar la protección de la familia. En el desempeño de ese cometido, la misión del órgano de coordinación es gestionar el conflicto y facilitar información, si es posible antes de que se produzca la violencia. No es imperativo llegar al final del procedimiento para dictar una orden de alejamiento. El único propósito del procedimiento es detectar a tiempo el peligro de violencia.

### III. Datos

6. Para el período de 2006-2011, se dispone de los siguientes datos relativos a investigaciones (en el cuadro, el término "niño" se refiere a toda persona menor de 18 años).

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Trata de personas con fines sexuales o de sodomía	2	-	-	7	-	1	10
Niños víctimas de delitos cometidos en relación con la venta de órganos humanos	1	-	-	-	-	-	1
Niños víctimas de trabajo forzoso	1	14	4	-	-	1	17
Niños víctimas de la trata de personas	6	22	6	8	-	6	48

7. Los Servicios de Apoyo a las Víctimas no atendieron a ningún niño víctima de la trata.

### IV. Medidas generales adoptadas para aplicar el Protocolo facultativo

8. A fin de aplicar la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos, Hungría promulgó la Ley N° CXXXV, de 2005, sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado. Dicha Ley fue aprobada el 29 de noviembre de 2005 y entró en vigor el 1 de enero de 2006. En ella se especifican los criterios y el procedimiento para tener acceso a los servicios que se ofrecen a las víctimas de delitos (protección de los intereses de la víctima, asistencia jurídica, asistencia financiera inmediata e indemnización por el Estado).

9. El Decreto N° 322/2010 (XII. 27) del Gobierno sobre entidades a cargo de la libertad condicional, la asistencia jurídica, el apoyo a las víctimas y las indemnizaciones establece qué instituciones están habilitadas para auxiliar a las víctimas y prestarles apoyo. Según el Decreto, las funciones relacionadas con el apoyo a las víctimas incumben a los servicios

judiciales de la capital o del condado (que funcionan como órganos reguladores de las oficinas gubernamentales de la capital y los condados) y al Servicio de Justicia del Ministerio de Administración Pública y Justicia. En cada servicio de justicia de condado existe un departamento encargado de prestar apoyo a las víctimas.

10. Los instrumentos legislativos más importantes de Hungría al respecto son los siguientes:

a) La Ley N° IV, de 1978, del Código Penal (en especial, el título II, capítulo XIV, de los delitos contra la moral sexual, y los artículos 195 y 175);

b) La Ley N° CLXI, de 2009, sobre la ratificación y la promulgación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) El Decreto-ley N° 14, de 1986, sobre la promulgación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores;

d) La Instrucción del Fiscal General N° 9/2012 (II. 16.) sobre el desempeño por los fiscales de sus funciones de asistencia a los niños y los jóvenes;

e) La Ley N° CIV, de 2001, sobre las medidas penales aplicables a las personas jurídicas;

f) La Ley N° XXXVIII sobre la asistencia jurídica internacional en materia penal y la Ley N° CXXX de 2003 sobre la cooperación en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea;

g) El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), firmado por Hungría el 29 de noviembre de 2010;

h) La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, cuya aplicación está en curso.

11. Una vez al año se imparten cursos de perfeccionamiento en el centro de capacitación de la Fiscalía. Los cursos de perfeccionamiento anuales, de tres o cuatro días de duración, constituyen un foro de consulta entre profesionales para unas 30 personas; además de los problemas actuales, se examinan temas especiales; por ejemplo, en 2011 se abordó la recomendación del Consejo de Europa sobre una justicia que tuviese en cuenta las necesidades de los niños.

12. Por lo que respecta a la formación internacional, se imparte un curso de la Oficina Europea de Policía (Europol) en Selm sobre la lucha contra la explotación sexual de niños a través de Internet (cada año participan un fiscal y un miembro del cuerpo de policía).

13. Los Servicios de Apoyo a las Víctimas realizan sus actividades de protección de la infancia cumpliendo, en primer lugar, sus obligaciones como miembros del sistema de alerta para la protección de los niños.

14. En virtud del artículo 43 2) de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, los Servicios de Apoyo a las Víctimas deben señalar de inmediato —en cuanto obtengan la información— a las autoridades encargadas de la protección de la infancia toda situación en la que un niño esté expuesto a una posible situación de delito. Si las circunstancias indican que la vida o la integridad física del niño está seriamente amenazada o en grave peligro, el servicio de apoyo a las víctimas competente pondrá también en marcha simultáneamente un procedimiento de tutela.

15. En noviembre de 2011, el Ministerio de Administración Pública y Justicia dictó un reglamento interno (guías metodológicas) para ayudar a los servicios judiciales de los condados a cumplir eficazmente sus obligaciones en relación con el sistema de alerta.

16. Desde enero de 2012, el Ministerio de Administración Pública y Justicia ha recabado los datos sobre el sistema de alerta obtenidos de los servicios judiciales de los condados, desglosados por meses y años. Para cumplir la obligación de divulgar los datos, se elaboran gráficos que contienen la información más importante (por ejemplo, el número de niños expuestos a delitos; el número de alertas y de denuncias a los servicios de asistencia a la infancia y las autoridades de tutela; las razones concretas de la alerta; y el número de comunicaciones de esas instituciones). Los datos se resumen mensualmente. Los gráficos anuales resumidos se remiten a los servicios judiciales de los condados para que puedan analizarlos y compararlos con otros datos estadísticos. Desde la implantación de la obligación de divulgar los datos, los servicios de justicia han desempeñado sus funciones en relación con el sistema de alerta con una mayor concienciación.

17. Los Servicios de Apoyo a las Víctimas ofrecen a las víctimas de delitos una ayuda financiera inmediata e indemnizaciones públicas con cargo a un fondo presupuestario separado. En la Ley del presupuesto anual figura una dotación ilimitada (sin tope máximo) para el "apoyo a las víctimas". Esa dotación consiste en un fondo al que se asigna un monto determinado todos los años y que el Ministerio del Interior repone si se agotan los recursos.

18. En el período en que asumió la presidencia del Consejo de la Unión Europea, Hungría dio prioridad a la cuestión de la protección y la asistencia a las víctimas. El 10 de junio de 2011, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea aprobó un instrumento denominado hoja de ruta de Budapest para la protección de las víctimas. En esa hoja de ruta se sientan las bases para la protección de las víctimas en toda la Unión Europea, dando prioridad a las medidas de protección de las víctimas de delitos. Además de establecer unos principios generales, la hoja de ruta propone también medidas concretas, como la sustitución de la decisión marco por una nueva directiva más exhaustiva. La hoja de ruta aborda la cuestión de la definición de las categorías de víctimas vulnerables (niños, personas con discapacidad, víctimas de la trata y víctimas de la violencia sexual), define las necesidades específicas de esas personas que se derivan de los delitos y determina las principales características de los distintos grupos de víctimas.

### **Protección de los derechos e intereses del niño**

19. En relación con el artículo 17 1) de la Ley N° XXXI, de 1997, de protección del niño y administración de la custodia, los departamentos de policía regionales y de distrito dan prioridad a la protección de los niños y los jóvenes, incluida la cooperación con los miembros del sistema de alerta.

20. Como miembro del sistema de alerta, el Servicio de Policía (en adelante, la policía), creado inicialmente para desempeñar funciones policiales generales, hace todo lo posible por cumplir cabalmente sus obligaciones en este ámbito. Si, a partir de los datos de una denuncia, se establece que el autor de un delito es un niño, debe informarse al notario del municipio donde se encuentre el domicilio del niño, con miras a garantizar la protección de este, de que el artículo 22 a) de la Ley N° IV, de 1978, del Código Penal, que excluye a los menores de edad como personas punibles, se aplica al autor del delito (artículo 68 2) de la Ley de protección del niño y administración de la custodia). En casos en los que esté especialmente justificado, además de adoptar las medidas necesarias, la policía deberá solicitar también que se examine la posibilidad de colocar al niño en una familia de acogida temporal o en un centro para niños cuando se considere que su permanencia en su familia no es viable debido a su comportamiento antisocial. Si se justifica, la policía puede decidir esa colocación temporal antes de informar al notario del municipio donde se encuentre el domicilio del niño.

21. Si en el transcurso de las investigaciones se determina que un niño es autor o coautor de un delito, el funcionario que se ocupe del caso, sobre la base del párrafo 39 de la Instrucción N° 32/2007 (OT 26) del Comandante Nacional de las Fuerzas de Policía sobre el desempeño de las tareas policiales relacionadas con la violencia doméstica y la protección del niño, deberá ponerse en contacto con el servicio de asistencia a la infancia o con el notario del municipio donde esté el domicilio del niño.

22. En cuanto a los niños infractores, cabe afirmar que los delitos perpetrados por niños suelen estar respaldados por autores indirectos que adiestran a los niños para la comisión de delitos porque saben que están exentos de responsabilidad penal. Por lo tanto, cuando se detecte que un niño ha cometido un delito, deberá examinarse con suma atención si el niño ha actuado bajo la influencia de un tercero. Ese examen abarcará el entorno familiar y social del niño y, en particular, la influencia ejercida por los padres biológicos o adoptivos. El examen de esas circunstancias es más importante si cabe porque suele revelar delitos en los que el niño es la parte perjudicada.

23. Si de la denuncia se desprende que el autor del delito es un niño, la policía desestimará esa denuncia en virtud del artículo 174 2) de la Ley N° XIX, de 1998, de procedimiento penal. Cuando solamente se descubra durante las investigaciones que el autor del delito es un menor de 14 años, el procedimiento penal se suspenderá en virtud del artículo 19033 1) d) de dicha Ley.

#### **Declaración de testigos menores de edad**

24. En un departamento de policía, las declaraciones de los testigos menores de edad son competencia, en general, de la unidad de investigación. Siempre que sea posible, la declaración la tomará un experto con formación en educación infantil. En caso contrario, el órgano encargado del procedimiento tratará de que la declaración tenga lugar ante una persona con la empatía necesaria.

25. A tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de procedimiento penal, solo puede tomarse declaración a una persona menor de 14 años cuando no exista otro modo de obtener la información que presuntamente puede aportar. En el artículo 22 del Decreto conjunto N° 23/2003 (VI. 24.) del Ministro del Interior y del Ministro de Justicia sobre el reglamento detallado aplicable a las investigaciones de las autoridades de inspección dependientes del Ministro del Interior y las formas de registrar las investigaciones distintas del levantamiento de actas se establece que, antes de tomar declaración a un niño como testigo, la autoridad deberá buscar información que permita evitar el interrogatorio. Según la práctica policial, si no está presente un representante legal del niño infractor, no se llevará a cabo el interrogatorio siempre y cuando se hayan adoptado medidas iniciales.

26. Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento, el niño infractor prestará declaración en presencia de su representante legal, preferiblemente en una sala especialmente acondicionada, junto con un psicólogo especializado o un educador infantil que forme parte del cuerpo de policía. Además, el interrogatorio se realizará de manera exhaustiva para que no sea necesario repetirlo. De conformidad con la práctica establecida, si la necesidad de un interrogatorio sin demora al niño se produce durante la noche, el interrogatorio aplazará hasta la mañana siguiente.

27. La autoridad competente tratará de mantener una conversación con los padres del niño infractor acerca de la importancia de educar al niño de conformidad con determinados principios y de controlar el comportamiento de su hijo. Se les notificarán los resultados y las consecuencias de la causa.

28. En el artículo 2 1) del Decreto N° 32/2011 (XI. 18.) del Ministro de Administración Pública y Justicia, relativo a las salas de interrogatorio para niños con que han de contar las autoridades policiales encargadas de realizar investigaciones, se dispone que, para el 1 de

enero de 2014, ha de establecerse al menos una sala especialmente acondicionada para niños en la jurisdicción del departamento de policía de Budapest y en cada departamento policial de condado. Hasta la fecha, se han establecido cuatro salas de ese tipo.

29. Si, a pesar de la declaración del niño, se considera necesario volver a interrogarlo en el curso del procedimiento, la policía solicitará al juez de instrucción que le tome declaración a fin de evitar interrogar al niño reiteradamente durante el juicio. Si, a lo largo del procedimiento judicial, los intereses del niño están en conflicto con los intereses de sus representantes legales, la policía se pondrá en contacto con la autoridad de tutela para designar a un tutor *ad hoc*.

30. Cuando las circunstancias apuntan a que el niño o adolescente infractor ha cometido el delito junto con un familiar mayor de edad, se incoará un procedimiento penal contra ese familiar si existen sospechas fundadas de que se ha puesto al niño en peligro. En ese caso, se designará a un psicólogo para que proteja los intereses del niño, ya que, habida cuenta de los vínculos emocionales que existen entre el menor infractor y su familiar y de su minoría de edad, es preferible no interrogar directamente al niño. Además, la declaración como testigo del perito psicólogo sobre la versión del niño ante el tribunal es un método que puede incluso conducir a conclusiones más correctas.

31. Si, en virtud del artículo 22 del Código Penal, existen motivos que eximen al autor de responsabilidad penal y esos motivos no se descubren hasta el término de la parte probatoria, se informará al respecto al notario del municipio del infractor y se le transmitirá la decisión de sobreseer el caso. Si se determina que el niño se encuentra en situación de peligro, la autoridad judicial informará de inmediato al jefe del servicio de atención a la infancia del lugar de residencia del niño mediante un formulario que figura en el artículo 39 de la Instrucción de la policía nacional.

32. Por lo general, los servicios de asistencia a la infancia y los centros escolares notifican los casos de niños en peligro a los órganos de policía competentes, que adoptarán las medidas que procedan. Si se denuncian casos de violencia doméstica o agresiones, la policía se personará de inmediato en el lugar y adoptará todas las medidas necesarias o tratará de apaciguar a las partes y restablecer la paz. Se redactará un informe sobre las medidas adoptadas y, en el caso de un niño en peligro, se notificará la situación a la autoridad competente de protección a la infancia mediante un formulario previsto especialmente a tal fin.

33. Durante el procedimiento, la policía tomará todas las medidas necesarias para proteger los intereses del niño y facilitará información a las partes sobre sus derechos y obligaciones y sobre las organizaciones de apoyo y asistencia jurídica disponibles en su jurisdicción. Si procede, la policía consultará con expertos de otras entidades oficiales que participen en el caso.

34. A fin de evitar que los niños se conviertan en infractores o víctimas, las unidades de prevención de la policía han elaborado, en coordinación con las unidades de seguridad pública y tráfico, varios proyectos de prevención (por ejemplo, el proyecto DADA (tabaquismo, alcohol, toxicomanía y sida), el programa ELLEN-SZER (lucha contra la droga), el programa de policía en la escuela, las patrullas de protección de los jóvenes, la formación de asistentes entre compañeros, los programas de información para los padres y los maestros mediante reuniones y la formación de especialistas en asistencia infantil). Los programas de prevención de la policía tienen en cuenta las características locales.

### **Formación**

35. En 2011, la Fundación Húngara de Mujeres (MONA) puso en marcha un programa de formación titulado "Cooperación interprofesional para la eliminación de la prostitución y la trata de personas y la asistencia a las víctimas". Basándose en el material didáctico



elaborado en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la cooperación interprofesional en Hungría para luchar contra la trata de personas y la prostitución (2008-2010)", su objetivo es preparar e impartir una formación interprofesional compleja. Los participantes en el proyecto ofrecen sus conocimientos profesionales al personal encargado de hacer cumplir la ley y a las personas que trabajan en el ámbito de la asistencia social, la atención de la salud o la asistencia a la infancia a fin de que puedan reconocer y resolver eficazmente los casos de trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución y ayudar a las víctimas (en especial, las víctimas de la prostitución infantil). Se han organizado los correspondientes cursos de formación en Budapest, Miskolc, Pécs y Nyíregyháza.

36. A fin de garantizar la legalidad y la profesionalidad de las medidas adoptadas, los jefes de policía regionales y de condado están obligados a impartir al personal encargado de hacer cumplir la ley una formación adecuada (de preferencia con participación de las organizaciones no gubernamentales (ONG)) sobre las tareas de la policía que guardan relación con la violencia doméstica, las características específicas de este tipo de violencia, las disposiciones pertinentes de la Ley de protección del niño y administración de la custodia y la experiencia adquirida por las ONG nacionales e internacionales. En la medida de lo posible, los agentes del orden asisten también a cursos sobre la gestión de conflictos.

### **Derechos del niño en los procedimientos de migración**

37. Teniendo en cuenta el interés superior del niño, el régimen de visados previsto en las leyes sobre migración contiene disposiciones que, por un lado, permiten aplicar procedimientos preferentes y, por otro, tienen por objeto evitar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

38. Como ejemplo del primer caso, cabe citar las solicitudes de visado de personas al cuidado de niños no acompañados y cuya intención es trasladar al niño a su lugar de origen, o la concesión de visados prioritarios, en un máximo de 7 días (mucho más favorable que el plazo de 15 días previsto como norma general), si se demuestra que el propósito del viaje es que el niño reciba tratamiento médico.

39. Un ejemplo del segundo caso sería la norma de que los padres que hayan llegado a Hungría con un niño menor de 18 años no podrán salir del país sin el niño. Los niños no acompañados solo pueden entrar y salir del país o permanecer en él si disponen de documentos de viaje. En los casos en que se exija un visado, se solicitará un visado separado para los niños menores de 14 años si los datos personales del niño están consignados en el pasaporte del padre o de la madre.

40. En muchos países, para la entrada de un niño se requieren documentos de viaje, recursos económicos suficientes, el consentimiento de los padres por escrito e información sobre la persona que estará al cuidado del niño (por ejemplo, adjuntando una carta de invitación a la solicitud de visado).

41. En cuanto a las medidas prácticas adoptadas para proteger a los niños y establecer la responsabilidad de los padres, al examinar si se cumplen las condiciones de entrada y estancia, las autoridades encargadas de emitir los visados y, en particular, el funcionario consular de la misión diplomática correspondiente, deberán verificar la filiación del niño a fin de determinar la autenticidad del vínculo familiar. Los documentos que permiten verificar la situación del niño son, por ejemplo, las copias compulsadas de los certificados de nacimiento y matrimonio, las decisiones judiciales firmes sobre la custodia del niño o el ejercicio de los derechos parentales o, si los padres están divorciados, un documento auténtico en el que el otro progenitor exprese su conformidad con el viaje del niño al extranjero.

42. Las misiones diplomáticas se encuentran a menudo con situaciones de vulnerabilidad que no solo afectan a niños, sino también a los padres si, debido al régimen

político, a diferencias en las normas sociales, culturales o religiosas, al derecho consuetudinario o a las tradiciones, los niños se ven apartados del entorno social que conocen y privados de sus padres o de uno de ellos. A falta de una reglamentación internacional sobre los derechos de comunicación o los derechos parentales, en los casos de divorcio de parejas mixtas ocurre con frecuencia que, debido a las diferencias culturales o religiosas de los cónyuges, uno de los progenitores y sus familiares se vean privados del contacto con el niño, en ocasiones durante mucho tiempo.

43. Las autoridades que realizan los trámites de control de los extranjeros han de proceder con suma cautela en los procedimientos que afecten a los derechos de los niños y guarden relación con el apoyo o la protección de estos. Cuando tramiten solicitudes prioritarias de visado para niños, deberán respetar el reglamento riguroso mencionado más arriba y actuar con suma precaución para proteger al niño e impedir toda conducta ilícita (por ejemplo, los traslados de niños al extranjero por la fuerza o mediante engaño; la trata de niños; o el secuestro de niños).

44. El Sistema de Información de Visados, introducido en octubre de 2011 como sistema que conecta las bases de datos sobre visados de los Estados que forman parte del espacio Schengen, puede propiciar un cambio positivo, en particular gracias a la combinación de los datos biométricos, las huellas dactilares y las bases de datos. Este sistema tiene por objeto acelerar la transferencia de datos, mejorar y facilitar la lucha contra el fraude y ayudar en las identificaciones. Aunque, según la normativa actual, no pueden registrarse las huellas dactilares de los niños menores de 12 años, las huellas de los padres o de otras personas al cuidado del niño podrían ayudar a eliminar o impedir el maltrato infantil.

45. Con arreglo al procedimiento establecido en Hungría para el control de extranjeros, no es posible expulsar a los niños no acompañados a menos que se garantice la reagrupación familiar en el país de origen o en otro país o Estado de acogida o en una institución de protección. No se dictarán medidas que restrinjan la libertad personal de los menores no acompañados.

46. Se ofrece protección a los niños no acompañados y a los niños nacionales de terceros países nacidos en Hungría pero desatendidos por las personas que, según el derecho húngaro, deberían ocuparse de ellos. Asimismo, se ofrece protección a los nacionales de terceros países empleados en condiciones de explotación y a los niños de terceros países empleados sin un permiso válido de residencia o similar. Los menores no acompañados que sean autorizados a permanecer en Hungría recibirán un permiso nacional de residencia temporal por motivos humanitarios y de protección.

47. Las medidas mencionadas garantizan que, en los procedimientos que afectan a menores no acompañados, se tendrá en cuenta el interés superior del niño y que su tramitación se realizará por separado de los procedimientos para adultos que contemplen medidas coercitivas.

## **V. Prevención**

48. En el período reseñado de 2006-2011 se realizaron o iniciaron los siguientes programas de prevención del delito en el marco del Programa Operacional de Regeneración Social (TÁMOP).

49. En 2007, se llevaron a cabo 14 programas de prevención de la delincuencia que abordaron la forma de gestionar los conflictos en los centros docentes y la violencia en los vecindarios donde se encontraban las escuelas. Los programas estuvieron a cargo de las organizaciones adjudicatarias de las licitaciones, que recibieron un total de casi 50 millones

de forint húngaros del Comité Nacional de Prevención del Delito. Los programas se ejecutaron en un marco de cooperación profesional amplia, en forma de consorcios. Fueron estrechamente supervisados y se elaboraron estudios de impacto a su término.

50. En 2007, el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo respaldó una serie de actos titulada "La agresión en la escuela y el derecho", cuya organización estuvo a cargo de la Jogismeret Alapítvány (Fundación para el Conocimiento del Derecho).

51. La policía y su órgano de control proporcionaron recursos financieros y humanos considerables para los programas DADA y COUNTER-DRUG de prevención del delito en las escuelas. En 2007, la policía organizó un concurso por Internet llamado MiniPolis, dotado con 22,3 millones de forint. En 2007, se impartió formación a 42 nuevos maestros en el marco de los programas DADA y COUNTER-DRUG. En 2008, gracias a una aportación especial de 1,5 millones de forint del órgano de control, la policía preparó un manual para docentes en el marco del programa COUNTER-DRUG. En el programa de formación se utilizaron los métodos pedagógicos y orientados a la práctica más vanguardistas. El material didáctico del programa DADA fue actualizado gracias a una contribución de 17 millones de forint aportados por el órgano de control y también se creó un sitio web. En el curso escolar de 2007/08, casi 30.000 alumnos participaron en el programa DADA, y en el curso 2008/09 lo hicieron más de 31.000. En cuanto al programa COUNTER-DRUG, el número de alumnos participantes fue de 1.732 y 2.500, respectivamente.

52. En 2008, el Instituto Nacional de Criminología realizó una evaluación del impacto del programa DADA. Los expertos señalaron que era necesario modificar todo el programa de evaluación para poder llevar a cabo análisis realistas de la eficacia y la necesidad de esos programas y determinar su orientación futura.

53. En 2008, la Jefatura Nacional de Policía puso en marcha el denominado programa de policía en la escuela, cuyo objetivo era velar por la seguridad vial de los niños y evitar que estos sufriesen accidentes de tráfico. Un total de 2.386 escuelas participaron en el programa.

54. En el marco de su programa de prevención del delito, la Fundación San Jacobo/Centro de Luz (Szent Jakab Alapítvány/Fényközpont), con sede en Esztergom, adjudicataria de una licitación del Comité Nacional de Prevención del Delito, preparó un cortometraje titulado "¡No lo hagas!", en colaboración con jóvenes especializados en la prestación de ayuda a otros jóvenes. Los jóvenes prepararon el guión y la música y encarnaron a los personajes. Un jurado de la Conferencia de la Red Europea de Prevención de la Delincuencia sobre las Mejores Prácticas evaluó el programa y lo consideró excelente. Por encargo del Comité Nacional de Prevención del Delito, se preparó una orientación metodológica para debatir el cortometraje en clase. El programa se está aplicando actualmente a cargo de más de 150 expertos que imparten formación a grupos de jóvenes de composición variada. Sobre la base de la experiencia adquirida hasta el momento, puede afirmarse que este programa contribuye eficazmente a la prevención de la delincuencia y que puede propiciar proyectos similares en pequeñas comunidades utilizando los métodos pedagógicos de la representación escénica. Cuando publicó sus licitaciones, el Comité Nacional de Prevención del Delito prestó especial atención al apoyo a grupos de ayuda entre compañeros. Los adjudicatarios de las licitaciones que han ejecutado programas de prevención de la delincuencia con resultados satisfactorios (por ejemplo, el Servicio de Control de la Libertad Condicional del Servicio Regional de Justicia de Budapest, la organización sin ánimo de lucro For the Youth of Baranya, la Oficina de Información y Asesoramiento para Jóvenes de Kecskemét (HELPI), el hogar infantil de Tiszadob, la Fundación Partners Hungary, la escuela Eötvös József de Ercsi, la Asociación Cultural Zona Verde de Szigetvár, la Fundación San Jacobo/Centro de Luz de Esztergom y la Fundación Tree Cave de Sásd) han organizado programas integrados en los que han

participado especialistas en la prestación de apoyo a otros jóvenes en peligro o que puedan generar una situación de peligro. En 2006 y 2007, esos programas, que tenían otros objetivos además de la asistencia entre jóvenes, recibieron una ayuda de 52,5 millones de forint del Comité Nacional de Prevención del Delito.

55. En virtud de la Ley de protección del niño (reformada), los programas para los niños de la calle que se llevan a cabo en los municipios con más de 40.000 habitantes y en las ciudades-condado están a cargo de asistentes sociales que realizan su labor sobre el terreno y en las zonas de bloques de viviendas de cemento.

56. El Comité Nacional de Prevención del Delito respaldó también las iniciativas de creación de espacios para los jóvenes y comunidades de jóvenes. Entre los programas ejecutados en 2007 y 2008, se prestó especial atención a las iniciativas que ofrecían actividades alternativas a los niños vagabundos y se asignaron 27,75 millones de forint a los programas gestionados por tres organizaciones.

57. En 2008, el Comité Nacional de Prevención del Delito concedió una ayuda total de 21,5 millones de forint a los "programas de centros comerciales" iniciados en Tatabánya, Győr y Kecskemét. Su objetivo era utilizar los espacios físicos y sociales disponibles en los centros comerciales para distintos fines, ofreciendo servicios económicos en espacios frecuentados por los jóvenes.

58. En 2007, el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo aprobó una suma indicativa de 230 millones de forint para la creación de espacios comunitarios nacionales para los jóvenes y la organización de festivales juveniles. En 2007, se redujeron los montos asignados a los consejos regionales de la juventud, pero estos siguieron recibiendo 67 millones de forint para actividades de acampada, 53 millones para programas complejos de desarrollo juvenil y 17,5 millones para la creación de espacios comunitarios.

59. El libro de texto elaborado en el marco del programa prioritario TÁMOP 5.6.2. se ocupa detenidamente las cuestiones relacionadas con la prevención de la delincuencia juvenil. En la encuesta realizada en el marco de ese proyecto prioritario, se recabaron las opiniones de especialistas sobre el sistema institucional de atención a la infancia y el sistema de alerta para la protección del niño y se analizó la actitud de los expertos en relación con la prevención del delito. El otro grupo estudiado en la encuesta, basada en las características demográficas, sociológicas y delictivas de los niños y los jóvenes expuestos a convertirse en víctimas o infractores, fue el grupo de niños en peligro (niños en libertad vigilada, en reformatorios o en hogares infantiles y niños vagabundos).

60. El objetivo de los tres grupos de trabajo establecidos dentro de ese proyecto prioritario era optimizar el funcionamiento del sistema de alerta para la protección del niño y elaborar programas de reinserción de los niños vagabundos y los niños infractores.

## **VI. Disposiciones de derecho penal**

61. No puede castigarse a una persona que tenga menos de 14 años de edad en el momento de la comisión del delito. Esa persona se considera menor de edad hasta los 18 años, por lo que se le aplican las normas especiales que rigen la delincuencia juvenil hasta esa edad.

62. Una parte perjudicada es todo niño (según se entiende el concepto de "niño" en los instrumentos internacionales) hasta que cumpla los 18 años de edad.

63. En las causas penales por delitos presuntamente cometidos por niños (de edades comprendidas entre 14 y 18 años), se incoa un procedimiento de menores. En las causas penales por delitos cometidos contra un niño o un adolescente (por ejemplo, las situaciones que pongan en peligro a un menor, el impago de la pensión alimentaria de un hijo y los

delitos contra la moral sexual de los niños o adolescentes, como la pornografía infantil) se incoa un procedimiento penal general (para adultos).

### **Trata de personas**

64. Según el Código Penal de Hungría, toda persona que venda, adquiera, traslade o reciba a otra persona, entregue a una persona a cambio de otra, capte, transporte, aloje o esconda a una persona o se apodere de ella para que un tercero lleve a cabo esos fines incurrirá en un delito grave de trata de personas castigado con una pena de hasta tres años de prisión (art. 175/B).

65. Se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión si el delito se comete contra una persona menor de 18 años; contra una persona privada de libertad o sometida a trabajo forzoso; con fines sexuales o de sodomía; para el uso ilícito del cuerpo humano; en el marco de una asociación para delinquir; o en el marco de una operación mercantil.

66. Se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión si el delito se comete contra una persona que esté bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del autor o reciba un tratamiento dispensado por este; con el objeto de someter a la víctima a trabajo forzoso; con fines sexuales o de sodomía; para el uso ilícito del cuerpo humano; mediante fuerza o amenaza de uso de la fuerza; mediante engaño; o sometiendo a tortura a la persona perjudicada.

67. Se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión si el delito se comete contra una persona menor de 18 años; contra una persona privada de libertad; contra una persona que esté bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del autor o reciba un tratamiento dispensado por este; con el objeto de someter a la víctima a trabajo forzoso; con fines sexuales o de sodomía; para el uso ilícito del cuerpo humano; mediante fuerza o amenaza de uso de la fuerza; mediante engaño; sometiendo a tortura a la persona perjudicada; o con el fin de preparar material pornográfico ilegal.

68. Se impondrá una pena de 5 a 15 años de prisión o cadena perpetua si el delito se comete contra una persona menor de 12 años; con el objeto de someter a la víctima a trabajo forzoso; con fines sexuales o de sodomía; para el uso ilícito del cuerpo humano; mediante fuerza o amenaza de uso de la fuerza; mediante engaño; sometiendo a tortura a la persona perjudicada; o con el fin de preparar material pornográfico ilegal.

### **Abuso sexual de niños**

69. Con arreglo al Código Penal, toda persona que realice el acto sexual con un menor de 14 años y toda persona mayor de 18 años que someta a sodomía a un menor de 14 años incurrirán en un delito grave castigado con una pena de uno a cinco años de prisión. Toda persona mayor de 18 años que intente persuadir a un menor de 14 años para realizar el acto sexual o un acto de sodomía con ella incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión. Se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión o de uno a cinco años de prisión, respectivamente, si la víctima de esos delitos es un familiar del autor de los mismos, se encuentra bajo su cuidado, custodia o supervisión o recibe un tratamiento dispensado por este.

70. Toda persona que persuada a un menor de 14 años para que realice el acto sexual o un acto de sodomía con un tercero incurrirá en un delito grave castigado con una pena de uno a cinco años de prisión. Toda persona mayor de 14 años que intente persuadir a un menor de 14 años para que realice el acto sexual o un acto de sodomía con un tercero incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión. Se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión o de uno a cinco años de prisión, respectivamente, si la víctima de esos delitos es un familiar del autor de los mismos, se encuentra bajo su cuidado, custodia o supervisión o recibe un tratamiento dispensado por este.

71. Toda persona que realice el acto sexual o un acto de sodomía con una persona menor de 18 años de edad a cambio de una recompensa incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión.

#### **Delitos relacionados con material pornográfico ilegal**

72. Con arreglo al Código Penal, toda persona que posea imágenes pornográficas de uno o varios menores de 18 años incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión. Toda persona que ofrezca, transmita, distribuya o facilite imágenes pornográficas de uno o varios menores de 18 años incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta cinco años de prisión.

73. Toda persona que produzca imágenes pornográficas de uno o varios menores de 18 años, las distribuya o las ponga a disposición del público en general incurrirá en un delito grave castigado con una pena de dos a ocho años de prisión.

74. Toda persona que facilite la participación de uno o varios menores de 18 años en un espectáculo pornográfico será castigada con una pena de dos a ocho años de prisión.

75. Toda persona que facilite los medios financieros necesarios para perpetrar ese tipo de delitos será castigada con una pena de dos a ocho años de prisión.

76. Toda persona que incite a uno o a varios menores de 18 años a participar en la toma de imágenes pornográficas o en espectáculos pornográficos incurrirá en un delito menos grave castigado con una pena de hasta dos años de prisión.

#### **Promoción de la prostitución**

77. De conformidad con el Código Penal, toda persona que ponga a disposición de otra un edificio u otro lugar para realizar actividades de prostitución incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión. Se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión cuando un menor de 18 años se prostituya en un burdel.

#### **Alcance territorial y personal**

78. Con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, la legislación de Hungría se aplica a todos los delitos cometidos en el territorio nacional y a los actos cometidos por ciudadanos húngaros en el extranjero, siempre y cuando constituyan un delito en virtud del derecho húngaro. La legislación de Hungría se aplica también a los delitos cometidos a bordo de buques o aeronaves de nacionalidad húngara fuera del país.

79. La legislación de Hungría se aplica también a los actos cometidos por ciudadanos no húngaros en otro país si constituyen un delito grave en virtud del derecho húngaro y son también punibles en virtud de la legislación del país donde se hayan cometido; si se trata de un delito contra el Estado (excepto en el caso del espionaje contra fuerzas armadas aliadas), independientemente de si es o no punible en virtud de la legislación del país donde se haya cometido; y si se trata de un crimen de lesa humanidad o cualquier otro delito perseguible en virtud de un tratado internacional.

80. Con arreglo al Código Penal, procederá confiscar los bienes:

- a) Que se hayan utilizado o pretendan utilizarse como instrumento para la comisión de un delito;
- b) Cuya posesión ponga en peligro la seguridad pública o sean ilegales;
- c) Que sean resultado de un delito;
- d) Que sean la causa de un delito o se hayan utilizado para transportar el objeto del delito tras su comisión.

81. La confiscación se ordenará aunque el autor del delito no pueda ser juzgado por ser menor de edad, tener un trastorno mental o haber sido amonestado.

82. En virtud del Código Penal, procederá decomisar los bienes que:

a) Resulten de una actividad delictiva y hayan sido obtenidos por el autor del delito en el transcurso de esa actividad o en relación con ella;

b) Hayan sido obtenidos por el autor del delito como miembro de una organización delictiva; o se hayan utilizado para reemplazar los beneficios o ventajas de carácter financiero obtenidos por el autor del delito en el transcurso de un acto delictivo o en relación con él;

c) Hayan sido suministrados o se hayan previsto utilizar con el propósito de cometer un delito o financiar las condiciones necesarias para la comisión de un delito o para facilitarlos;

d) Sean objeto de una ventaja financiera.

83. Se confiscará todo beneficio o ventaja de carácter financiero resultante de un acto delictivo y obtenido por el autor durante la comisión del delito o en relación con este cuando enriquezca a un tercero. Si el beneficio o ventaja se obtiene mediante una actividad comercial, el bien también será decomisado. Así pues, pueden ser decomisados no solo los bienes de las personas físicas, sino también los de las personas jurídicas.

84. La confiscación y el decomiso están regulados en el Código de Procedimiento Penal. Según sus disposiciones, en caso de sobreseimiento o suspensión del procedimiento penal porque se desconoce el paradero del acusado o porque este presenta una enfermedad mental, o si no se inicia la instrucción de la causa, el tribunal decidirá, a instancia del fiscal, si los bienes son confiscados, decomisados o expropiados por el Estado.

#### **Venta de niños**

85. En determinados casos, la venta de niños equivale a la trata de personas según lo dispuesto en el artículo 175/B del Código Penal. Si la parte perjudicada tiene menos de 18 años o el propósito de la venta es el trabajo forzoso, la sodomía o la utilización ilícita del cuerpo humano, se considerará que existe una circunstancia agravante. Si el delito se comete contra una persona menor de 12 años, se considerará un delito con agravante mucho más serio.

86. Según el artículo 175/B 1), del Código Penal:

1) Toda persona que venda, adquiera, traslade o reciba a otra persona, entregue a una persona a cambio de otra, capte, transporte, aloje o esconda a una persona o se apodere de ella para que un tercero lleve a cabo esos fines incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión.

2) El delito se castigará con una pena de uno a cinco años de prisión si se comete:

a) Contra una persona menor de 18 años;

b) Contra una persona privada de libertad;

c) Con el propósito de someter a la víctima a trabajo forzoso;

d) Con fines sexuales o de sodomía;

e) Para el uso ilícito del cuerpo humano;

f) En el marco de una asociación para delinquir;

- g) En el marco de una operación mercantil.
- 3) El delito se castigará con una pena de dos a ocho años de prisión si se comete:
  - a) Contra una persona que esté bajo el cuidado, la custodia o la supervisión del autor o reciba un tratamiento dispensado por este;
  - b) Para los fines especificados en el párrafo 2 c) a e):
    - 1) Mediante fuerza o amenaza de uso de la fuerza;
    - 2) Mediante engaño;
    - 3) Sometiendo a tortura a la persona perjudicada.
  - 4) El delito se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión si se comete:
    - a) Contra alguna de las personas que se indican en el párrafo 2 a) y b), en el párrafo 3 a); para cualquiera de los fines especificados en el párrafo 2 c) a e); y del modo señalado en el párrafo 3 b) 1) a 3);
    - b) Con el fin de elaborar material pornográfico ilegal.
  - 5) Se impondrá una pena de entre 5 y 15 años de prisión o cadena perpetua si el delito se comete contra una persona menor de 12 años:
    - a) Para cualquiera de los propósitos definidos en el párrafo 2 c) a e);
    - b) Del modo definido en el párrafo 3 b) 1) a 3);
    - c) Con el fin de preparar material pornográfico ilegal.
  - 6) Toda persona que participe en la fase previa a la trata de personas será culpable de un delito menos grave castigado con una pena de hasta dos años de prisión.

87. También se castigará la participación en la fase previa de la trata de personas. La tentativa equivale, según el artículo 17 del Código Penal, al delito consumado y se castiga con las mismas penas. La instigación dolosa a fin de obtener el consentimiento para la adopción de un niño está tipificada como delito en el Código Penal y su castigo, al igual que la complicidad, será similar al que se impone a los autores del delito. Lo mismo sucede con la complicidad. Este delito se considera trata de personas ("obtiene para un tercero") o modificación de la situación familiar (artículo 193 del Código Penal).

88. Ofrecer o adquirir a un niño con fines de prostitución puede considerarse como trata de personas, proxenetismo o abuso sexual con agravante (artículo 202 del Código Penal) o, si no se ha cometido un delito más grave, se considerará que se ha expuesto al niño a una situación de peligro.

89. La trata de una persona menor de 18 años a los efectos de explotación laboral, sodomía o la realización del acto sexual se considera una circunstancia agravante. La trata de una persona menor de 12 años se considera una circunstancia agravante aún más seria.

90. El proxenetismo (esto es, el hecho de ofrecer una persona a otra con fines sexuales o de sodomía a cambio de una retribución) está penalizado en virtud del artículo 207 del Código Penal. El proxenetismo contra un menor de 18 años se considera un delito con agravante. Se incurre también en un delito con agravante de promoción de la prostitución (artículo 205 del Código Penal) si un menor de 18 años se prostituye en un burdel. Se incurre en un delito de abuso de menores a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del Código Penal cuando una persona mayor de edad intenta persuadir a un menor de edad para



que cometa un delito o tenga una conducta inmoral. La incitación a la comisión de un delito se considerará, cuando se vea frustrada, como un delito en grado de tentativa, que también está penalizado en virtud del artículo 17 del Código Penal.

91. En cuanto a la utilización de niños en la pornografía, la distribución, la difusión, el ofrecimiento, la venta o la posesión de ese tipo de material con los fines mencionados constituye un delito con material pornográfico ilegal (artículo 204 del Código Penal). El artículo 204 del Código Penal establece que:

1) Toda persona que posea imágenes pornográficas de uno o varios menores de 18 años incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta tres años de prisión.

2) Toda persona que ofrezca, transmita y/o distribuya o difunda imágenes pornográficas de uno o varios menores de 18 años incurrirá en un delito grave castigado con una pena de hasta cinco años de prisión.

3) Toda persona que produzca imágenes pornográficas de uno o varios menores de 19 años y/o las distribuya o difunda públicamente incurrirá en un delito grave castigado con una pena de dos a ocho años de prisión.

4) Toda persona que incite a un menor de 18 años a participar en un espectáculo pornográfico será castigada con arreglo al párrafo 3.

5) Toda persona que proporcione medios económicos y preste por ello asistencia para la comisión de los delitos definidos en los párrafos 3 y 4 será castigada con una pena de dos a ocho años de prisión.

6) Toda persona que incite a un menor de 18 años a participar en la toma de imágenes pornográficas o en espectáculos pornográficos incurrirá en un delito menos grave castigado con una pena de hasta dos años de prisión, servicio comunitario o multa.

7) A los efectos del presente artículo:

a) Por "imagen" se entiende toda grabación con equipos de vídeo, filmación o fotografía o por cualquier otro medio técnico;

b) Por "imagen pornográfica" se entiende toda imagen que exhiba un comportamiento sexual muy indecoroso con el fin de excitar sexualmente;

c) Por "espectáculo pornográfico" se entiende todo acto en el que se exhiba un comportamiento sexual muy indecoroso con el fin de excitar sexualmente.

92. Según las leyes en vigor actualmente, las personas menores de edad están protegidas por el derecho penal contra los abusos relacionados con material pornográfico. Las personas mayores de 16 años a las que se haya reconocido la mayoría de edad por matrimonio no están excluidas tampoco de esa protección. Esta solución está en consonancia con el régimen penal relativo a los delitos contra la moral sexual, en que las edades determinantes son los 14 y los 18 años.

93. Las conductas consideradas como pornografía infantil son las siguientes:

a) Producción de material pornográfico infantil;

b) Distribución, difusión o transmisión de material pornográfico infantil;

c) Ofrecimiento o facilitación de material pornográfico infantil;

d) Organización de pornografía infantil o posesión de material pornográfico.

94. La disposición jurídica que rige la promoción de la prostitución (artículo 205 del Código Penal) garantiza una protección adicional a las personas menores de edad. Si el proxenetismo y la promoción de la prostitución se cometen contra un menor de edad, constituyen un delito con agravante castigado con una pena de dos a ocho años de prisión.

#### **Tentativa, cooperación, inducción y complicidad en los delitos mencionados**

95. En virtud del artículo 16 del Código Penal, toda persona que inicie la comisión de un delito doloso pero no llegue a consumarlo incurrirá en la conducta punible de tentativa.

96. A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 1) del Código Penal, en caso de tentativa se impondrá la misma pena que en el de delito consumado.

97. Los autores del delito están definidos en el capítulo II, título III, del Código Penal. Las partes en un delito son los autores y coautores, los cooperadores y los cómplices. Un instigador es una persona que, deliberadamente, persuade a otra para que cometa un delito. Un cooperador es una persona que, voluntaria e intencionadamente, ayuda a otra a cometer un delito. La condena prevista para los autores se aplica también a los cómplices. Ocultar a un delincuente está penalizado en virtud del artículo 244 del Código Penal, que dispone que toda persona que, no habiéndose concertado con el autor del delito antes de su comisión, le preste asistencia para que se sustraiga a las autoridades, intente obstruir el procedimiento penal o ayude a asegurarse el lucro derivado del delito incurrirá en un delito menos grave castigado con una pena de hasta un año de prisión. En caso de delito grave, la pena será de hasta cinco años de prisión si se coopera en un secuestro.

#### **Responsabilidad de las personas jurídicas**

98. Las medidas previstas en el derecho penal contra las personas jurídicas se rigen por la Ley N° CIV de 2001. Las personas jurídicas no tienen capacidad legal independiente a los efectos del derecho penal sustantivo y, por consiguiente, no puede imputárseles la autoría de un delito tipificado en el Código Penal. Las actuaciones penales se llevan a cabo contra personas físicas, por lo que no puede abrirse una causa penal, en el sentido tradicional, contra personas jurídicas: las personas jurídicas no pueden ser demandadas ni investigadas y tampoco pueden ser procesadas y condenadas.

99. Sin embargo, si un tribunal impone una pena, una amonestación o la libertad a prueba del infractor por un delito doloso previsto en el Código Penal, cometido por:

a) Un ejecutivo, un representante autorizado o un directivo de una empresa, un representante de los trabajadores de una empresa, un miembro del directorio de una empresa o un miembro autorizado por esas personas en el desempeño de la actividad comercial de una empresa en su calidad de persona jurídica, o

b) Un miembro o un empleado en el desempeño de la actividad comercial de una empresa en su calidad de persona jurídica, en la medida en que el cumplimiento de las obligaciones de dirección o control de ese ejecutivo, representante de los trabajadores de la empresa o miembro del directorio pudiese haber impedido la comisión del delito, podrán adoptarse las siguientes medidas contra la persona jurídica, siempre que la comisión del delito tuviera por objeto o resultado la obtención de una ventaja para la persona jurídica:

- La disolución de la persona jurídica;
- La restricción de las actividades de la persona jurídica;
- La imposición de una multa a la persona jurídica.

### Convenio de La Haya

100. El Convenio de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de 25 de octubre de 1980, fue promulgado en Hungría mediante el Decreto-ley N° 14, de 1986.

### Información sobre los procesamientos y las decisiones judiciales relacionados con el ámbito de aplicación material de la Convención

#### *Tribunal de Distrito de Miskolc*

101. El 3 de agosto de 2011, el Ministerio Público presentó cargos por un delito grave con material pornográfico ilegal cometido al poner ese tipo de material al alcance del público en general, tipificado en el artículo 204 3) del Código Penal, y por un delito grave con material pornográfico ilegal consistente en la posesión de ese material, tipificado en el artículo 204 1) del Código Penal. Las partes perjudicadas eran niños.

102. El 11 de enero de 2012, se condenó al acusado a una pena acumulada de cuatro años de prisión que debía cumplir en un centro penitenciario de seguridad media. Se le inhabilitó para el desempeño de funciones públicas durante cuatro años.

#### *Tribunal de Distrito de Komárom*

103. En el asunto N° 6.B.187/2005, el Tribunal dictó sentencia por un delito grave relacionado con material pornográfico ilegal; se impuso una multa de 250.000 forint al acusado y se le decomisaron cuatro discos compactos.

#### *Tribunal de Distrito de Veszprém*

104. El Tribunal se pronunció sobre dos casos de promoción agravada de la prostitución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 3) del Código Penal. Una de las causas fue sobreseída y la otra sigue pendiente.

#### *Tribunal de Distrito de Balassagyarmat*

105. El Tribunal se pronunció sobre un caso de delito grave con material pornográfico ilegal, en vulneración del artículo 204 3) del Código Penal, cometido consecutivamente con otros delitos; el 10 de septiembre de 2009, se condenó al acusado a una pena acumulada de diez años de prisión que debía cumplirse en un centro penitenciario de máxima seguridad; también se le inhabilitó para el desempeño de funciones públicas durante seis años.

#### *Tribunal de Balassagyarmat (tribunal regional de condado)*

106. El 23 de marzo de 2009, el Tribunal condenó al acusado por 93 delitos graves con material pornográfico ilegal, en violación del artículo 204 1) del Código Penal, y otros delitos, a una pena acumulada de 12 años de prisión en un centro penitenciario de máxima seguridad; también se le inhabilitó para el desempeño de funciones públicas durante 10 años.

#### *Tribunal de Distrito de Szolnok*

107. El acusado fue condenado a un año de prisión por un delito grave con material pornográfico ilegal en violación del artículo 204 1) y 3) del Código Penal; la ejecución de la condena se suspendió por un período de prueba de dos años.

108. El acusado fue condenado a una multa de 250 días —esto es, 75.000 forint— por un delito grave relacionado con material pornográfico ilegal en violación del artículo 204 1) del Código Penal, y 26 delitos menos graves de violación de los derechos de propiedad intelectual.

*Tribunal de Distrito de Kisvárdá y Tribunal de Distrito de Nyírbátor*

109. Se condenó a tres acusados en dos causas incoadas por delitos graves con material pornográfico ilegal. Se les impuso una pena de prisión cuya ejecución se suspendió por un período de prueba.

*Tribunal de Distrito de Buda*

110. Dos causas de pornografía infantil se cerraron con una multa.

111. En procesos por delitos graves y menos graves con material pornográfico ilegal, los acusados de dos causas fueron absueltos y los de otras cinco fueron condenados. En el período a que se refiere el presente informe, se celebraron 46 juicios relacionados con la promoción de la prostitución.

*Tribunales de Distrito XVIII y XIX de Budapest*

112. Se cerraron cuatro casos de pornografía infantil.

*Tribunales de Distrito XX, XXI y XXIII de Budapest*

113. Se dictó sentencia en una causa por delito grave con material pornográfico ilegal.

*Tribunal de Distrito de Debrecen*

114. En 2009-2012, se dictó una sentencia firme en relación con ocho casos de utilización de material pornográfico ilegal, en virtud del artículo 204 del Código Penal.

*Tribunal de Distrito de Budaörs*

115. En una causa, se condenó al acusado por la comisión de 13 delitos graves con material pornográfico ilegal, en violación del artículo 204 3) IV) del Código Penal. El autor del delito fue condenado a un año de prisión, pero la ejecución de la condena se suspendió por un período de prueba de dos años.

**Extradición y asistencia mutua en materia penal**

116. La cooperación con otros Estados en materia penal se rige por la Ley N° XXXVIII de 1996, mientras que la cooperación con los Estados miembros de la Unión Europea y el procedimiento de entrega en virtud de una orden de detención europea se rigen por la Ley N° CXXX de 2003 sobre cooperación judicial con los Estados miembros de la Unión Europea en materia penal (*lex specialis*). Las solicitudes de asistencia jurídica deberán atenderse con arreglo a los acuerdos internacionales o en base a la reciprocidad. La extradición desde Hungría se llevará a cabo según lo dispuesto en el capítulo II, título I, de la Ley N° XXXVIII, mientras que las modalidades de una entrega en virtud de una orden de detención europea se definen en el capítulo II, título I, de la Ley N° CXXX de 2003. El Código Penal y la Ley N° XIX, de 1998, de procedimiento penal serán aplicables como legislación de referencia para esas Leyes.

**Confiscación e incautación**

117. Según el artículo 77 1) del Código Penal, se confiscará todo bien:

- a) Que se haya utilizado o previsto utilizar como instrumento para la comisión de un delito;
- b) Cuya posesión ponga en peligro la seguridad pública o sea ilegal;
- c) Que sea el resultado de un delito;

d) Que sea la causa de un delito o se haya utilizado para transportar el objeto del delito tras su comisión.

118. La confiscación se ordenará aunque el autor del delito no pueda ser juzgado por ser menor de edad, tener un trastorno mental o haber sido amonestado.

119. A tenor de lo dispuesto en el Código Penal, se incautará todo bien que:

a) Resulte de una actividad delictiva o haya sido obtenido por el autor del delito en el transcurso de esa actividad o en relación con ella;

b) Haya sido obtenido por el autor del delito como miembro de una organización delictiva;

c) Se haya utilizado para reemplazar los beneficios o ventajas de carácter financiero obtenidos por el autor del delito en el transcurso de un acto delictivo o en relación con este;

d) Haya sido suministrado o se haya previsto utilizar con el propósito de cometer un delito o financiar las condiciones necesarias para la comisión de un delito, o para facilitarlos;

e) Sea objeto de una ventaja financiera.

120. En virtud del artículo 77/B 2), todo beneficio o ventaja de carácter financiero resultante de una actividad delictiva, obtenido por el delincuente en el transcurso de un acto delictivo o en relación con este, será decomisado si ha enriquecido a un tercero. También se decomisará si el beneficio o la ventaja se ha obtenido a través de un operador económico.

121. A fin de garantizar la confiscación o el decomiso, puede ordenarse una incautación en virtud del artículo 151 del Código Penal. Si hay actuaciones judiciales en curso en relación con un delito con respecto al cual pueda ordenarse un decomiso o si se interpone una acción civil y existen razones fundadas para pensar que la satisfacción de esa acción podría verse frustrada, el tribunal puede considerar también la posibilidad de ordenar un embargo en virtud del artículo 159 del Código Penal.

### **Protección de los derechos de la parte perjudicada**

122. Además de la Ley de procedimiento penal, existen también disposiciones sobre la protección en la legislación en la materia, en particular la Ley N° LXXX de 2003 de asistencia jurídica y la Ley N° CXXXV, de 2005, sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de los daños por el Estado.

123. Las normas generales aplicables a la protección de los testigos figuran en los artículos 95 a 98/A de la Ley de procedimiento penal (confidencialidad de los datos personales del testigo, testigos con derecho a protección especial, protección personal de las partes en un procedimiento penal y normas aplicables a los beneficiarios del programa de protección de testigos). Las modalidades de estas dos últimas instituciones jurídicas se detallan en el Decreto N° 34/1999 (II. 26.) del Gobierno sobre las condiciones para ordenar la protección personal de los participantes en un proceso penal y las autoridades encargadas del proceso y sobre las normas relativas a su cumplimiento, y en la Ley N° LXXXV de 2001 sobre el programa de protección para las personas que colaboran con la justicia.

124. La Ley de procedimiento penal contiene las siguientes disposiciones sobre la protección de las personas menores de edad:

a) Las actuaciones penales por delitos contra la vida, la integridad física y la salud (capítulo II, título I, del Código Penal) o contra el matrimonio, la moral sexual o de los jóvenes o por delitos violentos contra menores serán tramitadas prioritariamente si así lo requiere el interés superior del niño, en particular si el delito pone en grave peligro el

desarrollo físico, mental o moral del afectado, si el acusado está a cargo de la crianza, la supervisión o el cuidado del niño o si el acusado vive en el entorno de la parte perjudicada.

b) Los menores de 14 años no son admitidos en las salas de los tribunales y el presidente del tribunal puede obligar a los menores de 18 años a salir de la sala.

c) El tribunal puede, mediante decisión motivada, de oficio o a instancia del fiscal, del acusado, de la parte perjudicada o de un testigo, prohibir total o parcialmente la presencia del público en general en la sala (vista a puerta cerrada):

- i) Por razones morales;
- ii) Para proteger a un menor que participe en el proceso;
- iii) Para proteger a personas que participen en el proceso (cap. V) o a un testigo;
- iv) Para proteger información confidencial.

d) El presidente del tribunal puede ordenar que la vista se celebre a través de un sistema de comunicación de circuito cerrado si se ha cometido un delito contra la vida, la integridad física o la salud (capítulo XII, título I, del Código Penal) o contra el matrimonio, la moral sexual o de los jóvenes (capítulo XV del Código Penal) o un delito violento contra un testigo.

e) Las actuaciones relativas a un menor de edad estarán a cargo de un fiscal designado por el fiscal superior (fiscal de menores).

f) En las actuaciones relativas a un menor, la participación de un abogado de la defensa es obligatoria; si el acusado no dispone de un abogado de su elección, el tribunal nombrará uno de oficio.

g) Cuando concluyan las investigaciones, el representante legal tendrá acceso al expediente. Durante las investigaciones, el representante legal solo podrá examinar la información relativa a los procedimientos a los que se le permite asistir. En cuanto al derecho del representante legal a estar presente o a formular observaciones o peticiones o su derecho a recurrir, tendrá los mismos derechos que el abogado defensor.

h) A petición del fiscal o, posteriormente, a petición del tribunal, la autoridad de tutela designará un tutor *ad hoc* antes de que se presente el escrito de acusación si:

- i) El representante legal ha cometido un delito junto con el menor de edad o existe un conflicto de intereses entre el representante legal y el menor;
- ii) Se impide al representante legal ejercer sus derechos;
- iii) El menor de edad no tiene un representante legal o no puede determinarse la identidad del mismo.

125. La Ley de procedimiento penal prevé normas especiales para los menores de 14 años:

a) Una persona menor de 14 años no declarará como testigo a menos que no pueda obtenerse de otro modo la información que se prevé aporte con su testimonio;

b) Una persona menor de 14 años no puede comparecer en una situación que le infunda temor;

c) Antes de que se presente el escrito de acusación, un testigo menor de 14 años puede declarar ante el juez de instrucción si existen razones fundadas para pensar que su comparecencia en el juicio puede resultar perjudicial para su desarrollo;

d) El representante legal o un asistente social puede asistir a la declaración de un testigo menor de 14 años;

e) El presidente del tribunal puede ordenar que la declaración de un testigo menor de 14 años se realice mediante un sistema de comunicación por circuito cerrado; en la vista, solo dirigirá preguntas al testigo el presidente del tribunal;

f) Si el testigo es menor de 14 años y ya ha prestado declaración ante el tribunal durante las investigaciones, no será convocado a una vista y solo declarará como testigo en casos excepcionales justificados.

126. Solo se incoará un procedimiento penal contra un acusado menor de edad por actuación de la fiscalía; incluso en los casos enjuiciables de manera privada, intervendrán fiscales.

127. Uno de los jueces legos del tribunal de primera instancia será un pedagogo.

128. En los procedimientos judiciales contra menores de edad intervendrá un juez designado por el Ministerio Público.

129. En las causas relativas a menores de edad no se podrá renunciar al juicio.

### **Servicios de asistencia jurídica para los niños víctimas**

130. Los tipos de ayuda previstos en el artículo 17 de la Ley N° LXXX (exoneración personal de pago o representación jurídica gratuita) pueden concederse a la víctima de un delito si requiere asistencia jurídica o debe presentar algún documento (escrito de la demanda, solicitud, denuncia o solicitud de acusación) para incoar un procedimiento jurídico por los daños sufridos o impedir que se atente contra un interés o un derecho.

131. Los tipos de ayuda a las víctimas que concede el Estado consisten en hacer valer los intereses de las víctimas y ofrecer asistencia financiera y asesoramiento jurídico inmediatos (artículo 4 de la Ley N° CXXXV de 2005). Las víctimas de un delito violento que carezcan de recursos también tienen derecho a una indemnización (art. 6). La Ley N° CXXXV, de 2005, se aplica a las víctimas de delitos cometidos en Hungría y a las personas físicas que hayan sufrido daños físicos o mentales, traumas emocionales o daños financieros como consecuencia directa de un delito, si la parte perjudicada es un nacional de Hungría o de un Estado miembro de la Unión Europea, un nacional de un tercer país con residencia legal en la Unión Europea o un apátrida con residencia legal en Hungría, una víctima de la trata de personas o una persona con derecho a asistencia en virtud de un acuerdo internacional concluido con Hungría o en base a la reciprocidad.

132. Las tareas de la policía que guardan relación con el apoyo a las víctimas se rigen por la Ley N° CXXXV, de 2005, sobre el apoyo a las víctimas de delitos y las indemnizaciones del Estado, el Decreto N° 17/2007 (III. 17.) del Ministerio de Justicia y Orden Público sobre el apoyo de la policía y los agentes de fronteras a las víctimas y la Instrucción N° 50/2008 (OT 29) del Comandante Nacional de las Fuerzas de Policía sobre la labor policial de apoyo a las víctimas, en aplicación del mencionado Decreto del Ministerio de Justicia. Esta Instrucción prevé la elaboración de una guía de orientación metodológica y contiene recomendaciones para evitar que los grupos de alto riesgo se conviertan en víctimas.

133. En 2006, los especialistas en prevención de la delincuencia de la Dirección de Investigación Criminal de la Jefatura Nacional de Policía prepararon unas directrices metodológicas para acabar con las violaciones relacionadas con la prostitución y la trata, directrices que incluían material elaborado por el Departamento de Lucha contra la Trata del Servicio Nacional de Investigación y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Las directrices ofrecen un panorama general del proceso de la trata, los métodos de captación, los medios que utilizan los traficantes (amenazas, violencia, fraude, engaño, etc.), las ocasiones en que pueden llevarse a cabo operaciones encubiertas, las actividades encubiertas más recomendadas y el objetivo final que debe alcanzarse. Presentan a los expertos en prevención de la delincuencia los métodos especiales utilizados

en la prevención de la victimización, las formas de obtención y difusión de la información y los hechos que deben señalarse a la atención de las personas que contemplan la posibilidad de permanecer o trabajar en otro país y que, por ende, puedan llegar a ser víctimas de delitos. El personal de los órganos regionales de prevención de la delincuencia divulga periódicamente ese tipo de información en las escuelas, las residencias para personas de edad y las instituciones religiosas.

134. En virtud de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, los Servicios de Apoyo a las Víctimas facilitan información a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones en un procedimiento penal. Esto se aplica tanto a los niños como a los adultos. Los usuarios no necesitan ponerse personalmente en contacto con el Servicio de Apoyo a las Víctimas, ya que este facilita información por escrito sobre los derechos, las obligaciones y las opciones de las víctimas cada vez que se le notifica el caso de una víctima. La información que brinda el Servicio es de carácter general y está a disposición de todos los ciudadanos sin límite de tiempo, independientemente de la situación jurídica del interesado.

135. La Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado contiene una disposición especial acerca de la información que debe facilitarse a las víctimas de la trata (además de la información que se menciona más arriba). En virtud de lo dispuesto en el artículo 9/A, el Servicio de Apoyo a las Víctimas informará a las víctimas de la trata procedentes de terceros países de que disponen de un mes para decidir si quieren cooperar o no con las autoridades investigadoras y de que, durante ese período de reflexión, tienen derecho a un certificado de residencia temporal. Si la persona decide cooperar con las autoridades, tendrá derecho a un permiso de residencia.

136. Además de facilitar información de carácter general, el Servicio de Apoyo a las Víctimas ayuda también a hacer efectivos los derechos fundamentales de las víctimas. A fin de aclarar su situación jurídica, las víctimas de delitos reciben asesoramiento jurídico e información sobre el modo de acceder a los servicios del seguro médico, a los servicios de atención de la salud y a los servicios sociales. Las solicitudes para tener acceso a esos servicios se aceptan sin límite de tiempo. En virtud de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, se reconoce la condición de víctima a las personas físicas que hayan sufrido daños, concretamente lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional o pérdidas económicas como resultado directo de un delito. La Ley se aplica no solo a los nacionales de Hungría, sino también a los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los nacionales de países que no pertenecen a la Unión Europea, pero que residen legalmente en su territorio, los apátridas que residen legamente en Hungría, las víctimas de la trata y otras personas que tienen derecho a la ayuda y las indemnizaciones del Estado en virtud de un acuerdo internacional o en base a la reciprocidad. La autoridad investigadora, el fiscal o el tribunal autorizados para intervenir en una fase determinada del procedimiento penal pueden emitir un certificado en el que conste la condición jurídica de víctima.

137. La defensa de los intereses de las víctimas comprende la prestación de asistencia para que tengan acceso a servicios de otros órganos, autoridades o profesionales, ya que el propósito de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado es proporcionar servicios personalizados a las víctimas de delitos. Por consiguiente, las víctimas no serán remitidas a otras autoridades o profesionales a menos que el Servicio de Apoyo a las Víctimas no tenga las competencias necesarias para intervenir o no pueda resolver un problema.

138. Según los datos relativos a 2011, el número de niños víctimas que solicitaron ayuda a los servicios judiciales de condado fue de 302 (136 niños menores de 14 años y 166 niños entre 14 y 18 años). En 2011, el total de usuarios fue de 10.002. Se ha observado que los niños que solicitaron ayuda a través de sus representantes legales figuran en las estadísticas sobre adultos.



139. La Ley de normas generales de los procedimientos y servicios administrativos se aplica también al procedimiento del Servicio de Apoyo a las Víctimas. En virtud del artículo 15 7) de esa Ley, una persona física puede personarse en un procedimiento si tiene capacidad de obrar con arreglo al derecho civil. En los casos previstos por la Ley, las personas con capacidad de obrar limitada también pueden personarse. Si ulteriormente surgen dudas al respecto, la autoridad que haya iniciado el procedimiento examinará el caso y, si estima que la persona no puede personarse, solicitará la participación del representante legal del cliente en el procedimiento o designará a un tutor *ad litem*. El Decreto N° 147/1997 (IX. 10.) del Gobierno sobre las autoridades de tutela y bienestar del niño y los procedimientos de tutela establece que, por regla general, el tutor *ad litem* será un abogado. Si hay que nombrar a un tutor *ad litem* para un niño en relación con varios casos (continuos o repetitivos), se alienta a las autoridades a designar a la misma persona para que lo represente. El tutor se entrevistará con el niño y tomará en consideración sus deseos teniendo en cuenta su edad y grado de madurez mental.

140. Si el Servicio de Apoyo a las Víctimas considera que la víctima de un delito necesita asesoramiento y representación letrada especiales, remitirá el caso a un servicio de asistencia jurídica que forme parte de un servicio judicial de la capital o el condado. La Ley de asistencia letrada prevé que se conceda ese tipo de asistencia a las personas carentes de recursos. Los niños víctimas de un delito (personas menores de 18 años) tienen, por lo general, derecho a asistencia jurídica independientemente de su situación financiera. La asistencia jurídica engloba el asesoramiento sobre cuestiones extrajudiciales y la representación en el juicio correspondiente.

141. En virtud de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, puede concederse una ayuda financiera inmediata para cubrir los gastos extraordinarios de las víctimas en relación con la vivienda, la ropa de vestir, los viajes, la alimentación, la atención médica o los servicios funerarios. El monto máximo de la ayuda es el 43% del salario bruto medio mensual en el país el año anterior, según los datos publicados por la Oficina Central de Estadística de Hungría (87.118 forint en 2012). Las solicitudes de ayuda financiera inmediata deben presentarse en los cinco días siguientes a la comisión del delito. Su otorgamiento no depende de la situación financiera de la víctima: el Servicio de Apoyo a las Víctimas concede ayudas financieras sobre la base de la equidad, teniendo en cuenta la situación específica de crisis de la víctima.

142. Además, recientemente se ha institucionalizado un plan para prestar asistencia psicológica en el marco del programa TÁMOP 5.6.2/10-1. En la actualidad, tres condados (Nógrád, Heves y Borsod-Abaúj-Zemplén) ofrecen asistencia psicológica para fomentar la reinserción de las víctimas. Los niños y demás menores de edad víctimas tienen acceso a un tratamiento psicológico especial. El objetivo es que ese servicio esté disponible en todo el país.

143. El Ministro de Administración Pública y Justicia promulgó el Decreto N° 32/2011 sobre salas de interrogatorio adaptadas a los niños en los departamentos de policía de condado. Las salas de interrogatorio deben establecerse hasta el 1 de enero de 2014 y estarán diseñadas y amuebladas de modo que se tengan en cuenta las necesidades específicas de los niños. Los niños serán siempre interrogados en esas salas. Las salas ofrecerán un entorno de seguridad física y emocional a los niños durante los interrogatorios, que se realizarán con paciencia y teniendo debidamente en cuenta la edad del niño.

144. Se espera que el Parlamento apruebe en breve el proyecto de ley N° T6577 sobre procedimientos judiciales adaptados a los niños. A fin de garantizar la máxima protección posible a los niños durante los procedimientos penales y civiles, la nueva ley modificará el Código Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil. Para hacer efectiva la justicia adaptada a las necesidades de los niños, se modificarán los plazos de prescripción y las disposiciones legales que rigen determinados delitos de carácter sexual. También se aprobarán políticas especiales sobre la comunicación con los niños en los procedimientos civiles.

145. El Ministerio de Administración Pública y Justicia organiza periódicamente a nivel nacional actividades de formación y debates para los profesionales que participan en la protección de las víctimas. Hasta la fecha, no se ha organizado ningún curso especial centrado exclusivamente en el trato que debe dispensarse a los niños. Sin embargo, el examen profesional que deben realizar todos los nuevos colaboradores del Servicio de Apoyo a las Víctimas incluye preguntas relacionadas con el sistema de bienestar de la infancia.

146. Los miembros del Servicio de Apoyo a las Víctimas tienen la condición de funcionarios públicos y, por consiguiente, los actos de violencia o agresión de que puedan ser objeto o las injerencias en su labor constituyen un delito y están penalizados (en particular, en el Código Penal). Las rigurosas disposiciones penales aplicables y las investigaciones penales que realizan en tales casos las autoridades garantizan unas condiciones de trabajo seguras para el personal que presta apoyo a las víctimas.

147. La forma más importante de apoyo para restablecer la salud mental de los niños víctimas es la asistencia psicológica. Los psicólogos del Servicio de Apoyo a las Víctimas ayudan a las víctimas mediante intervenciones individuales para resolver la crisis, que consisten en una ayuda rápida y se centran en reforzar la capacidad de la víctima para asimilar los recuerdos desagradables relacionados con el delito. En el caso de los niños víctimas, este proceso consta de varias etapas diferentes y especiales. Su objetivo es atenuar la tensión que sufre la víctima, crear un clima de seguridad emocional, delimitar el problema con objetividad y encontrar juntos una solución. Cuando procede, el psicólogo organiza también grupos terapéuticos y los orienta. En esos grupos, las víctimas aprenden algunos métodos de relajación y participan en diálogos terapéuticos dirigidos por el psicólogo.

148. Según las estadísticas del Ministerio de Administración Pública y Justicia, entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012 recibieron asistencia psicológica 21 menores en tres condados que ofrecían esos servicios. La mayoría de los niños habían sido víctimas de delitos relacionados con la seguridad vial (8 niños), aunque 3 niños habían sido víctimas de robo, 2 de atentados contra la moral y 4 de seducción. También se produjeron 1 caso de violación, 2 de violencia doméstica y 1 de agresión grave contra niños.

149. El Servicio de Apoyo a las Víctimas ofrece asistencia psicológica a los niños para que recuperen su identidad. Como se ha mencionado, en la actualidad ese servicio está disponible en tres condados de Hungría. El objetivo es que ese servicio psicológico se haga extensivo a todo el país.

150. El Servicio de Apoyo a las Víctimas no dispone de datos sobre niños víctimas de venta, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía que no sean nacionales o cuya nacionalidad se desconozca. La Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado se aplica a todas las víctimas de la trata. Por consiguiente, las víctimas de la venta o la trata tendrán siempre derecho a ayuda, independientemente de su edad, sexo o nacionalidad.

151. Una víctima de un delito puede reclamar una indemnización al autor del mismo mediante una demanda en el marco de un procedimiento penal. En el caso de los delitos menos graves, se indemnizará a las víctimas en el marco de la mediación entre la víctima y el autor del delito o se solicitará una indemnización al Estado. La indemnización del Estado se determinará en un procedimiento administrativo separado de las actuaciones penales o civiles. La Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado establece, no obstante, que si una víctima recibe una indemnización de otra fuente después de ser indemnizada por el Estado, deberá devolver la cantidad desembolsada por el Estado en los tres años siguientes a la fecha de la decisión definitiva sobre el fondo de su solicitud de ayuda.

152. El artículo 6 1) de esa Ley dispone que puede solicitar una indemnización toda persona física carente de recursos:

- i) Que haya sido víctima de un delito doloso violento y que, como consecuencia de ese delito, sufra graves daños físicos o mentales;
- ii) Que sea familiar directo, padre o madre adoptivo o de acogida, niño adoptado o en acogida, cónyuge o pareja de hecho de la persona herida o fallecida como consecuencia de un delito mencionado en el inciso i) y que, cuando se cometió el delito, convivía con la víctima;
- iii) A quien la persona herida o fallecida como consecuencia de un delito mencionado en el inciso i) esté o hubiese estado obligada a mantener en virtud de una ley, una orden judicial en firme, una decisión oficial o un contrato válido;
- iv) Que se haya hecho cargo del entierro de la víctima.

153. Debido a lo que se dispone en el inciso i), la indemnización del Estado se otorga solamente a las víctimas de determinadas categorías de delitos especificadas en la Ley. La autoridad competente examinará en cada caso si se cumplen las condiciones para recibir una indemnización del Estado. En el artículo 6 2) de la Ley se define la condición de persona carente de recursos. En esa disposición legal se establece que una víctima de un delito es una persona carente de recursos si sus ingresos mensuales netos o el ingreso *per capita* del hogar no superan ciertos niveles básicos. Se considerará que los niños víctimas de delitos son personas carentes de recursos, independientemente de su situación financiera, cuando sea necesario alojarlos temporalmente en un hogar infantil.

154. Las indemnizaciones son de dos tipos:

- Montos fijos para indemnizar por daños pecuniarios, o
- Asignaciones mensuales periódicas para indemnizar por la pérdida de un ingreso periódico.

155. Cabe señalar que la indemnización del Estado no suele cubrir la totalidad de los daños, sino solo una parte de estos. El monto se ajusta al daño efectivamente sufrido.

156. Por norma general, las solicitudes pueden presentarse ante cualquier servicio judicial de condado en los tres meses siguientes a la comisión del delito. Las decisiones las tomará el servicio judicial de la oficina gubernamental regional de Budapest.

157. En virtud de lo dispuesto en la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, pueden solicitar también una indemnización, si reúnen los criterios mencionados, los ciudadanos de la Unión Europea, los ciudadanos de países que no son miembros de la Unión Europea pero que residen legalmente en el territorio de esta, los apátridas que residen legalmente en el territorio de Hungría, las víctimas de la trata y otras personas con derecho a una indemnización del Estado en virtud de un acuerdo internacional o en base a la reciprocidad.

## VII. Apoyo a los niños víctimas

158. La Ley N° CXXXV, de 2005, sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado entró en vigor el 1 de enero de 2006. Todo niño víctima de un delito tiene derecho al apoyo a las víctimas de delitos y a una indemnización. El Estado garantiza la asistencia a las víctimas de delitos para que puedan ejercer sus derechos y recibir tanto ayuda financiera como asistencia jurídica inmediatas. El tipo de servicio ofrecido viene determinado por la naturaleza del delito, sus efectos en la víctima y las circunstancias personales de esta última. Los servicios están disponibles para las

víctimas de todos los delitos que hayan dado lugar a una actuación penal y cuando la víctima tenga derecho a esos servicios en virtud del artículo 1 1) de la Ley, independientemente de si existen razones fundadas para no castigar al autor o anular la condena que se le haya impuesto.

159. El Estado puede conceder una indemnización en virtud de esa Ley cuando un delito doloso haya producido daños graves en la integridad física o la salud o se haya cometido con violencia contra una persona.

160. Cuando un niño víctima se pone en contacto con el Servicio de Apoyo a las Víctimas, solo se le tomará declaración si resulta indispensable y teniendo en cuenta la edad del niño. En virtud de la normativa general, corresponde al representante legal del niño intervenir en nombre de este y el funcionario encargado del apoyo a la víctima que se ocupe del caso tendrá siempre en cuenta la opinión del representante legal. El Servicio de Apoyo a las Víctimas tomará una decisión discrecional teniendo en cuenta el interés superior del niño.

161. Con arreglo al artículo 1 h) de la Ley N° XXXI, de 1997, de protección del niño y administración de la custodia, el Servicio de Apoyo a las Víctimas participará en el sistema de alerta para la protección del niño. En virtud del artículo 43 2) de la Ley sobre el apoyo a las víctimas de delitos y la indemnización de daños por el Estado, "si en el curso de sus actividades, el Servicio de Apoyo a las Víctimas recibiera información sobre una situación de peligro para un niño, la notificará de inmediato al servicio de asistencia a la infancia del lugar donde resida el niño".

162. Aunque no se haya cometido ningún delito contra ellos, los niños víctimas se encuentran especialmente en peligro debido a sus circunstancias personales (edad, estrecha vinculación con el autor del delito, escasa capacidad para evaluar su intención) y, por lo tanto, casi nunca están en condiciones de afrontar los problemas derivados de un delito. Así pues, esos niños merecen especial atención. En virtud del artículo 6 1) y 2) de la Ley de protección del niño y administración de la custodia, "los niños tienen derecho a ser criados en el seno de su propia familia, en condiciones que garanticen su desarrollo físico, mental, emocional y moral, su crecimiento saludable y su bienestar. Los niños tienen derecho a recibir asistencia para ser criados en la propia familia, desarrollar su personalidad, prevenir toda situación que ponga en peligro su desarrollo, integrarse en la sociedad e iniciar una vida independiente". El Servicio de Apoyo a las Víctimas examina individualmente las situaciones de peligro para los niños y tiene la obligación de iniciar un procedimiento de tutela cuando la vida o la integridad física de un menor corra peligro o el niño sea víctima de una agresión o desatención grave o cualquier otra situación de riesgo.

163. En el primer semestre de 2011, mientras Hungría presidía la Unión Europea, se elaboró la hoja de ruta de Budapest, que fue aprobada por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 10 de junio de 2011. La hoja de ruta de Budapest ofrece orientaciones para la creación de un sistema de protección de testigos de alto nivel. Cuando se definieron y abordaron los problemas y las deficiencias del sistema de protección de las víctimas a nivel nacional y de la Unión Europea y se propusieron soluciones, se prestó especial atención, en esa hoja de ruta, a los resultados de las investigaciones de las instituciones de la Unión Europea y de las ONG nacionales e internacionales y a las preguntas y propuestas formuladas por el Ministerio de Administración Pública y Justicia.

164. Además de enunciar unos principios generales, la hoja de ruta de Budapest propuso también medidas concretas, a saber, la sustitución de la Decisión marco del Consejo 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal por otro instrumento jurídico de contenido más amplio y, para ello, se inició la elaboración de un proyecto de directiva sobre las normas mínimas relativas al apoyo, la protección y los derechos de las víctimas de delitos. El propósito de ese instrumento es aumentar

considerablemente los derechos que se garantizan a las víctimas de los delitos en virtud de las normas del procedimiento penal y ampliar el alcance de la ayuda que se ofrece a las víctimas a fin de incluir también el apoyo emocional y psicológico. En la hoja de ruta y el proyecto de directiva se ha prestado especial atención a los grupos concretos de víctimas (niños, personas con discapacidad, víctimas de agresiones sexuales y víctimas de la trata de personas), así como a la determinación de las necesidades de esos grupos en relación con el delito particular de que hayan sido objeto y de sus características personales específicas.

165. El Mecanismo de Coordinación Nacional para la Lucha contra la Trata depende del Departamento de Cooperación Europea del Ministerio del Interior. Su misión concreta es ayudar a las víctimas de la trata. El Mecanismo intenta establecer un enfoque centrado en la víctima, garantiza una acción coordinada contra la trata de personas y examina y evalúa las tendencias nacionales e internacionales. Asimismo, coordina las actividades de lucha contra la trata de los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

166. A partir del 1 de julio de 2007, el apoyo a las víctimas de la trata recibe prioridad en el Servicio de Apoyo a las Víctimas. La disposición jurídica que establece esa función se encuentra en el artículo 119 1) de la Ley N° II, de 2007, y entró en vigor el 1 de julio de 2007. Otra disposición jurídica importante es el artículo 42 3) de la Ley sobre la ayuda a las víctimas de delito y las indemnizaciones del Estado, a tenor de la cual, tras facilitar la información que se indica en el artículo 9/A, la autoridad encargada de ayudar a las víctimas iniciará —con notificación inmediata a la autoridad investigadora, al fiscal o al tribunal que entienda de la causa penal— los trámites oportunos ante la autoridad de extranjería para que emita un certificado a los efectos de permitir al nacional de un tercer país residir temporalmente en el territorio de Hungría.

167. En virtud del artículo 9/A, si el Servicio de Apoyo a las Víctimas establece que una persona nacional de un tercer país que se haya puesto en contacto con el Servicio es víctima de la trata, le facilitará la información indicada en el artículo 9 1) y le informará de que:

- a) Dispone de un mes para decidir si coopera o no con las autoridades para detectar el delito;
- b) Durante el período de reflexión, tiene derecho a un certificado de residencia temporal y, durante el período de cooperación con las autoridades, tiene derecho a un permiso de residencia.

## VIII. Fomento de la cooperación internacional

168. Además de los convenios citados en los párrafos 10 y 100, Hungría se ha adherido también a los siguientes:

- i) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, Nueva York, 21 de marzo de 1950 (promulgado mediante el Decreto-ley N° 34 de 1955);
- ii) Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989 (promulgada mediante la Ley N° LXIV de 1991);
- iii) Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su octogésima séptima reunión, en 1999 (promulgado mediante la Ley N° XXVII de 2001);
- iv) Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia, Budapest, 23 de noviembre de 2001 (promulgado mediante la Ley N° LXXIX de 2004);

- v) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 14 de diciembre de 2000 (promulgado mediante la Ley N° CII de 2006);
  - vi) Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, aplicada mediante la Ley N° XXVII, de 2007, de modificación de la Ley N° IV, de 1978, sobre el Código Penal y otras leyes penales conexas;
  - vii) Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 (promulgado mediante la Ley N° LXXX de 2005);
  - viii) Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (promulgado mediante la Ley N° CXL de 2005).
-